



Los/as Jefes/as de Servicio y Departamento del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid abajo firmantes, en relación con la RPT 2015, cuya aprobación se pretendía en el Pleno del mes de octubre, habiéndose aplazado su aprobación y sin perjuicio de la negociación sindical a que hubiere lugar, ponen en conocimiento de la Corporación Municipal los siguientes preceptos legales:

El Artículo 12.1 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que el **personal eventual** sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial. Asimismo, en los artículos 12 y 13 se aclara que el personal directivo se diferencia del eventual por sus funciones dejando patente que éste último tiene naturaleza excepcional debiendo ceñirse a las funciones estrictas de confianza o asesoramiento especial; es decir, **no está legalmente habilitado para realizar actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico, ni desempeñar puestos de trabajo estructurales y permanentes.**

Artículo 13. del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Gobierno y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición, de acuerdo, entre otros, con los siguientes principios:

1. *Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.*

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

Artículo 130. de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras la aprobación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

3. **El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario.** El Reglamento Orgánico Municipal BOCM núm. 108 de 08/05/09 no establece ninguna salvedad a este respecto.



Por lo expuesto, entendemos que los apartados de la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo 2015 que contempla puestos directivos en los que no ha habido concurrencia alguna o se han ocupado irregularmente por eventuales y *abrir* los puestos de Coordinador de Servicio al grupo A2 cuando claramente sólo pueden ser cubiertos por funcionarios grupo A1, contravienen la normativa antes citada y vulneran los derechos laborales en lo que se refiere a la carrera profesional de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.

En Rivas Vaciamadrid, a 3 de noviembre de 2015

NOTA:
(PARA ANONIMIZAR EL ESCRITO SE HAN SUPRIMIDO LAS QUINCE FIRMAS QUE APARECIAN EN ESTE ESPACIO)